



MINISTERIO DE LA MUJER

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION A LA IMPUGNACION AL  
PROCEDIMIENTO DE COMPRAS MENORES  
MMUJER -DAF-CM-2021-0069  
RESOLUCION No. 27/2021**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo la 08:13 a.m. del día Veintiocho (28) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), se inició la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de la Mujer, (MMUJER)**, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para proceder al conocimiento de la Impugnación sobre la adjudicación realizada al proceso No. **MMUJER -DAF-CM-2021-0069**, relativa a la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS EN EL SÓTANO DE ESTE MINISTERIO”**; El Comité de Compras y Contrataciones de la institución está integrado por señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras, y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez**, Director Jurídico y Asesor del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información. Las señoras **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras, se encuentran ausentes por estar realizando labores propias de sus funciones fuera del Ministerio.

El Señor **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, tomó la Presidencia temporal del Comité de Compras y dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer, ponderar y decidir referente al recurso de impugnación a la Adjudicación del Proceso No. **MMUJER -DAF-CM-2021-0069**, recibida en el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer en fecha 25 de Octubre de 2021, incoada por la oferente la entidad comercial **VICPAT CONSTRUCTION GROUP, S.R.L.**, en el que solicita lo siguiente: **UNICO: Que hacen constar que dicha adjudicación no cumple con las reglas, debido a que su oferta presenta el menor monto ofertado constituyéndolos en los ganadores del proceso, por lo que solicitan detengan como medida precautoria todas las acciones en curso de este proceso, a los fines de garantizar sus derechos.** En tal sentido, siendo el único punto de la agenda del día.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia de los miembros del Comité para este tipo de procedimientos, el **Lic. Félix De Jesús Ramírez Polanco**, Director Financiero, agradeció la acogida a la convocatoria para conocer el punto descrito anteriormente; y se dio apertura a los trabajos del Comité y en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

*F.R. Solt* *JC* *RP*

**BASE JURÍDICA QUE FUNDAMENTAN LA FACULTAD DEL COMITÉ DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES CREADO POR EL MINISTERIO DE LA MUJER, PARA  
CONOCER LA IMPUGNACIÓN INCOADA.**

**CONSIDERANDO:** Que el art. 67 de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 20 de julio de 2006, dispone textualmente lo siguiente: “Art. 67.- Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. 2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones. 3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante. 4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles. 5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates. 6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo. 7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado. 8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa. Párrafo I.- En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo. Párrafo II.- La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.

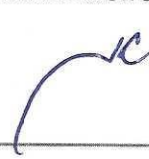
**ANTECEDENTES:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la unidad de compras, publica en el portal transaccional el proceso **No. MMUJER -DAF-CM-2021-0069**, referente a **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS EN EL SÓTANO DE ESTE MINISTERIO”**, para participar con el proceso de compras bajo la modalidad de Compras Menores, para la realización de lo descrito anteriormente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Doce (12) de octubre del 2021, siendo la 12:00 p.m., la Unidad de Compras cierra el plazo de entrega por parte de los oferentes y prepara el cuadro de apertura en el cual se verifica que las empresas que participaron fueron: **1.-Constructora AGS, SRL; 2.- Caribbean Coast General Contractors, S.R.L.; 3.- Vicpat Construction Group, S.R.L.; 4.- Constructora Viasan & Asociados, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Doce (12) de Octubre del presente año dos mil veintiuno (2021), para conocer las ofertas que fueron depositadas por los oferentes, en ocasión del llamado a participar en el proceso de Compra Menor, bajo la modalidad de Compra Menor para la **“CONTRATACIÓN DE UNA**

*F.R.S.V.F.*



## **EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS EN EL SÓTANO DE ESTE MINISTERIO”.**

**CONSIDERANDO:** A que en fecha Dieciocho (18) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 a.m., el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió para conocer y decidir sobre las propuestas depositadas por los oferentes participantes: **1.- Constructora AGS, SRL; 2.- Caribbean Coast General Contractors, S.R.L.; 3.- Vicpat Construction Group, S.R.L.; 4.- Constructora Viasan & Asociados, S.R.L.;** decidiendo el comité adjudicar mediante Acta No. 054-2021, a la empresa **Constructora Viasan & Asociados, SRL,** la prestación de los servicios requeridos, es decir, **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA ADECUACIÓN DE OFICINAS EN EL SÓTANO DE ESTE MINISTERIO”.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Veinticinco (25) del mes de Octubre del 2021, la empresa **VICPAT CONSTRUCTION GROUP, S.R.L.,** interpuso formal Impugnación al proceso No. **MMUJER -DAF-CM-2020-0023,** mediante la cual solicita **UNICO: Que hacen constar que dicha adjudicación no cumple con las mismas reglas, debido a que su oferta presenta el menor monto ofertado constituyéndolos en los ganadores del proceso, por lo que solicitan detengan como medida precautoria todas las acciones en curso de este proceso, a los fines de garantizar sus derechos.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Veintiocho (28) de Octubre, la entidad contratante Ministerio de la Mujer, a través de la Dirección Jurídica, les notificó el señalado recurso de impugnación a todos los oferentes del proceso de manera física, a los fines de que procediesen a emitir sus observaciones al respecto, en el plazo de 5 días calendario, conforme lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley 340-06.

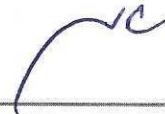
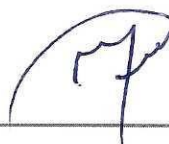
### **ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.,** ha sido descalificada por no cumplir con todas las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones, en cual en el Numeral 1.4 sobre **Requisitos para participar en el concurso,** en el Literal K, establece: *“Resumen de Experiencia de la compañía en trabajos similares (SNCC.D.049). Esta experiencia debe ser acreditada a través de certificaciones emitidas por las entidades en las cuales los Oferentes/Proponentes realizaron los trabajos descritos en el Resumen de Experiencia”.*

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.,** deposita en su propuesta el formulario SNCC.D.049, sobre experiencia como contratista, donde en su Resumen de Experiencia dice que ha realizado los siguientes proyectos: **1)** Construcción de 96 apartamentos, proyecto Colinas del Arroyo II, Santo Domingo Norte; **2)** Escuela “Angela Sixto Bonilla”, 24 aulas, prov. Puerto Plata; **3)** colocación de Tubería Lock Join 48”, avenida Coronel Fernández Domínguez, (Antigua carretera San Isidro), Santo Domingo Este; **4)** Escuela “Km 5”, 6 aulas, Nagua; **5)** Sistema drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales poblado “Las Terrenas”, Provincia Samaná; **6)** Planta de Tratamiento Hotel Bahía príncipe Bávaro, Prov. La Altagracia; **7)** Planta de Tratamiento Hotel Natura Park, Bávaro, Prov. La Altagracia; y **8)** Obra Civil, Planta de Energía Fotovoltaica 100 kw, Villa Pando, Provincia Azua. No Anexaron las Certificaciones emitidas por las entidades en las cuales los Oferentes/Proponentes realizaron los trabajos descritos en el Resumen de Experiencia, como bien establece el Numeral 1.4 del Pliego de Condiciones en el Literal K, no cumpliendo con esta especificación técnica.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.,** ante esta falta y ante el requerimiento de la Unidad de Compras y Contrataciones, intenta subsanar aportando una

FRS.F.



comunicación emitida por el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), donde estos establecen que han revisado e inspeccionado los trabajos de construcción de 17 edificios en el Proyecto Colinas del Arroyo II, a cargo de la Firma **Salcedo & Asociados, C. por A.**, representada por su presidente el **Ing. José Salcedo Patrone**, bajo el contrato entre ambos en fecha 7 de abril del 2006, estableciendo que han cumplido con todas las especificaciones establecidas. Si observamos bien dicha comunicación no hace referencia a la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.**, quien es la que participo como oferente en este proceso de compra menor, por lo que la misma no subsana la falta de Certificación de entidades en las cuales la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L** realizara los trabajos descritos en el Resumen de Experiencia”.

**CONSIDERANDO:** Posterior a esto la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.**, atendiendo un nuevo requerimiento de la unidad de compras de este Ministerio deposita otra Certificación emitida por la empresa **Atlantic Caribbean Packaging, S.R.L.**, de fecha 15 de Octubre del año en curso, donde hacen contar que la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L.**, posee un contrato de obra en la construcción de la Nueva Nave Industrial. Si analizamos esta comunicación la misma establece que posee, en presente por lo que no se puede atribuir dicha obra en curso como una experiencia, razón por la cual el mismo oferente **Vicpat Construction Group, S.R.L.**, no la detallo en un principio en su en su Resumen de Experiencia (formulario SNCC.D.049), quedando mas que justificado porque la decisión de descalificar por no cumplir con todas las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, específicamente en el Numeral 1.4 sobre **Requisitos para participar en el concurso**, en el Literal K.

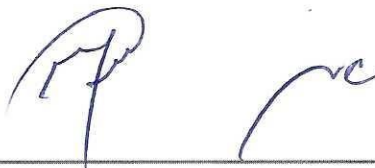
**CONSIDERANDO:** Que en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones Numeral 1.3, (pag.3 del pliego de condiciones) se establece el Listado de las Partidas con la finalidad de que los oferentes proponentes desarrollaran sus propuestas. Algunas de estas indicaciones técnicas no fueron cumplidas por la empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**; detallándose las siguientes:

- A. En el numeral 1.02 se establece: “Desmante cuatro (4) puertas de madera existentes en oficinas: Tecnología y RR. HH). La empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**, en dicho numeral 1.02 dice: “RR.HH”.
- B. En el numeral 3.04 se establece: “construcción de muros en panel yeso (sheetrock) a dos caras en oficina RR. HH). La empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**, en dicho numeral 3.04 dice: “RR.HH”.
- C. En el numeral 3.05 se establece: “construcción de muros en panel yeso (sheetrock) a dos caras en área de cocina. La empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**, en dicho numeral 3.05 dice: “cocina”.
- D. En el numeral 4.02 se establece: “suministro e instalación paño fijo, marco en aluminio negro P40, vidrio color bronce. La empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**, en dicho numeral 4.02 dice: “color bronce”.

**CONSIDERANDO:** Que por las razones expuestas en el considerando anterior La empresa **Vicpat Construction Group, S.R.L**, no cumple con las especificaciones del pliego de condiciones pues no ofrece ejecutar la obra solicitada, tal como se establece.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, al emitir el Acta No. 054-2021, sobre la Adjudicación, lo hizo ponderando los criterios más calificados

FR.S.F.



de las Tres empresas oferentes que quedaron habilitadas para su evaluación, al presentar cada una de ellas sus ofertas económicas, es decir:

CONSTRUCTORA AGS, S.R.L.	RD\$936,036.56
CARIBBEAN COAST GENERAL S.R.L.	RD\$998,653.29
CONSTRUCTORA VIASAN & ASOC. S.R.L.;	RD\$833,373.43

**CONSIDERANDO:** Que los principales factores evaluados por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, para escoger la propuesta seleccionada, se fundamentó esencialmente en los numerales 3.3.1 del Pliego de Condiciones del proceso, es decir: 1.- El cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas; 2.- La oferta económica con el mejor precio, la calidad del servicio y los requerimientos necesarios A los fines que serán usados.

**CONSIDERANDO:** Que, el “ARTICULO 26 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y concesiones, que establece lo siguiente: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivas”.

Igualmente, consideramos lo establecido en el ARTICULO 103 del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que dice: “La ENTIDAD CONTRATANTE no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones técnicas y Términos de Referencia”.

**CONSIDERANDO:** Que, en función de lo establecido en el Pliego de Condiciones, así como lo establecido en la ley que rige la materia, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tomó como ponderación , además del precio, requisitos de calidad y los más convenientes para los intereses Institucionales del Ministerio de la Mujer, el cual actuó en todo momento ceñida a los principios que rige la ley 340-06, siempre bajo los parámetros de la eficiencia, la igualdad, la transparencia, economía, equidad, responsabilidad, reciprocidad, participación, razonabilidad, y sobre todo a la ética, a la cual se debe toda institución pública, razón por la cual los argumentos y petitorios planteados por la recurrente carecen de fundamento legal y fáctico, y deben ser, por tanto, desestimados.

**CONSIDERANDO:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, al haber actuado apegado a la legislación que rige la materia y a la Constitución de la República, considera que no se encuentra enmarcada en ningún apartado, acápite o artículo de la ley, para que el proceso objeto de la impugnación No. MMUJER -DAF-CM-2021-0069, sea anulado, pues contrario a lo externado por la recurrente, este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, cumplió en toda su extensión con el procedimiento indicado en la ley.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley 340-06.

**VISTAS:** Las ofertas depositadas por los oferentes participantes.

**VISTA:** La comunicación dirigida por **Viepat Construction Group, S.R.L.**, sobre la impugnación al proceso No. MMUJER -DAF-CM-2021-0069.

**CONSIDERANDO:** Que luego del análisis anterior y examinado toda la documentación que sirve como base del proceso descrito anteriormente, y basado principalmente en lo establecido en la Ley

340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide lo siguiente:

**PRIMERO (1):** En cuanto a la forma, **DECLARAR**, como buena y válida la comunicación Depositada al Departamento de Compras en fecha 25 de Octubre del año 2021, por la oferente **VICPAT CONSTRUCTION GROUP, S.R.L.**, por haber sido hecha de conformidad a la Ley que rige la materia.

**SEGUNDO (2):** En cuanto al fondo, **RECHAZAR**, por improcedente y carente de fundamento fáctico y jurídico, el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **VICPAT CONSTRUCTION GROUP, S.R.L.**, contra el acta No. 054-2021, de fecha 18 de Octubre del año 2021, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, y en consecuencia ratificar dicha acta en todos sus puntos y consecuencias jurídicas.

**TERCERO (3):** **ORDENAR** y **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes envueltas en el proceso, asimismo, la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Mujer.

Concluida la lectura de esta acta se dio por terminada la sesión, siendo las 10:30 a.m., del día y fecha más arriba señalada, en fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman todos los presentes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de lo que certifican y dan fe:

**Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer:**



**FELIX DE JESUS RAMÍREZ**

Director Financiero  
Presidente Temporal del Comité de  
Compra y Contrataciones

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ**

Director Jurídico, Asesor Legal del Comité  
de Compras y Contrataciones



**FRANCISCO SUERO FRÍAS**

Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información

